



CONSILIATURA DE LA UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN

DECRETO 07

de 6 de octubre de 2008

ACTA NÚMERO 587

Por el cual se crea el Sistema Universitario de Posgrado –SUP– en la Universidad de Medellín.

LA CONSILIATURA DE LA UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN, en ejercicio de sus atribuciones estatutarias, en especial de las que le confieren los numerales 1, 7 y 23 del artículo 14 de los Estatutos y,

CONSIDERANDO:

Que en la Universidad han venido funcionando programas de posgrado que requieren una reglamentación.

Que tal reglamentación debe hacerse teniendo en cuenta las tendencias Mundiales del Sistema de Educación Superior propuestas por la UNESCO, la Visión Colombia 2019 y 2032 de Competitividad.

Que son políticas del Ministerio de Educación Nacional, del Departamento Nacional de Planeación y de la Consiliatura de la Universidad impulsar la creación de medios e instrumentos que permitan orientar, organizar, administrar y fomentar la formación de posgrado.

Que la considerable expansión de las actividades universitarias demanda un mayor esfuerzo docente, investigativo y de organización académica.

DECRETA:

Artículo uno. Créase el Sistema Universitario de Posgrado –SUP–, como organización académico-administrativa con los objetivos propuestos en este decreto.

Artículo dos. Objetivo general

El Sistema Universitario de Posgrado –SUP– tiene como objetivo general regular el funcionamiento de los programas de posgrado, en armonía con los de pregrado, para el cumplimiento de las funciones de docencia, investigación, extensión e internacionalización, con miras a lograr una oferta académica de la más alta calidad y de la mayor pertinencia con las necesidades del país.



Artículo tres. Objetivos específicos

Son objetivos específicos del Sistema Universitario de Posgrado –SUP–, los siguientes:

- a. Asegurar la pertinencia y calidad de sus programas con los requerimientos del medio.
- b. Propiciar la interrelación de sus programas entre sí y con los de pregrado.
- c. Procurar un mayor espacio para la investigación y en particular para la investigación aplicada, en sus contenidos curriculares.

Artículo cuatro. Son funciones del Sistema Universitario de Posgrado –SUP–

- a. Propiciar el establecimiento de convenios con otras instituciones, para el desarrollo de la docencia, la investigación, la extensión y la internacionalización de los posgrados.
- b. Propiciar la adopción de reglamentos y de nuevas formas organizativas para la dinámica de sus programas.
- c. Adelantar procesos de autoevaluación y autorregulación para el mejoramiento continuo.

Artículo cinco. El Sistema Universitario de Posgrado –SUP– tendrá una organización académica y administrativa basada en criterios de calidad, cooperación, integración, eficiencia y eficacia, orientada a la formación de profesionales en los niveles de especialización, maestría y doctorado.

Artículo seis. Las políticas del Sistema Universitario de Posgrado –SUP– se clasifican así:

1. Políticas académicas, a saber:
 - a. De calidad.
 - b. De cobertura.
 - c. De integración.
2. Políticas de gestión, a saber:
 - a. De gestión y planeación
 - b. De información y sistematización.
3. Políticas de inversión y financiamiento

Artículo siete. Políticas de calidad

La formación de posgrado deberá propiciar el desarrollo investigativo propio y el de la Institución, sustentarse en la calidad y pertinencia de los programas, los cuales serán objeto de evaluación permanente, en busca de la excelencia y la competitividad, que respondan a las tendencias de la época, a las necesidades

COPY IN PROGRESO



del entorno y a las prioridades del Plan de Desarrollo; para alcanzar la futura homologación nacional e internacional de los programas, garantizando los principios de equidad, participación plena e igualdad de oportunidades y la formación de especialistas, magísteres y doctores capaces de comprender los problemas y ofrecer respuestas a los retos del desarrollo, dentro de un clima de compromiso social, respeto de la diversidad y logro de la equidad.

Los programas de posgrado deberán proponerse por la unidad o instancia competente en cada campo disciplinario, a partir de acuerdos que eviten duplicaciones superfluas, y deberán ser flexibles, dentro de la interdisciplinariedad de sus procesos y la promoción del trabajo en equipo, por áreas del conocimiento.

Artículo ocho. Políticas de cobertura

La formación de posgrado deberá operarse en los niveles de especialización, maestrías, doctorados y posdoctorados, con miras a la internacionalización.

Artículo nueve. Políticas de integración

El Sistema Universitario de Posgrado –SUP– debe interactuar con los programas de pregrado y procurar alianzas con instituciones educativas nacionales y extranjeras con miras a la doble titulación.

Artículo diez. Políticas de gestión y planeación

El Sistema Universitario de Posgrado –SUP– deberá promover una cultura de los estudios de posgrado que tenga en el estudiante su centro de aplicación, para que se logre su inserción en el sistema, en condiciones de igualdad y oportunidades.

Artículo once. Políticas de información y sistematización

El Sistema Universitario de Posgrado –SUP– deberá asegurar la eficiencia y eficacia de los procesos administrativos y de apoyo académico, mediante la actualización permanente del acervo informativo, y la articulación racional de los procesos administrativos de las diversas unidades académicas y los de la administración central.

Artículo doce. Políticas de inversión y financiamiento

Los programas de posgrado, deberán corresponder a los proyectos incluidos en el Plan de Desarrollo de la Institución, y su ejecución deberá ajustarse a los lineamientos del Estatuto Administrativo y Financiero.

Artículo trece. Organización académico–administrativa

Los programas de postgrado deberán agruparse en el Sistema Universitario de Posgrado –SUP–, a partir de las Facultades y Departamentos, y contarán para su funcionamiento con la estructura general administrativa de la Universidad.

**Artículo catorce. Coordinación general del sistema**

La coordinación general del Sistema Universitario de Posgrado –SUP– compete a la Vicerrectora Académica y se desarrollará de conformidad con las funciones previstas para el Vicerrector Académico en el Estatuto Administrativo y Financiero.

Artículo quince. Coordinador general de posgrados

El Sistema Universitario de Posgrado –SUP– tendrá un coordinador general que estará adscrito a la Vicerrectoría Académica, le compete la coordinación general de la comunicación, la ejecución y control de las políticas y actividades del Sistema Universitario de Posgrado –SUP–; sus funciones son las señaladas en el Estatuto Administrativo y Financiero.

Artículo dieciséis. Administración de las especializaciones

Los programas de Especialización serán administrados por un jefe de Especialización, con dedicación de tiempo requerido y el apoyo de un Coordinador Académico por especialización, también de tiempo requerido, ambos con asignación y remuneración horaria, de conformidad con su respectivo plan de trabajo y con el apoyo de un Comité de Especialización integrado de conformidad con el Estatuto Administrativo y Financiero.

Artículo diecisiete. Administración de las Maestrías y Doctorados

Los programas de Maestría y Doctorado serán administrados por Jefes, con dedicación de tiempo requerido, con asignación y remuneración horaria de conformidad con su plan de trabajo, y con el apoyo de Comités de Maestría y Doctorado, integrados de conformidad con el Estatuto Administrativo y Financiero.

Artículo dieciocho. Comité de Formación Avanzada

El Sistema Universitario de Posgrado –SUP– tendrá un Comité de Formación Avanzada, constituido por el Vicerrector Académico, quien lo preside; por el Vicerrector de Investigaciones; por el Vicerrector de Extensión; por los Decanos y por el Coordinador General de Posgrados, quien actuará como Secretario. Sus funciones son las señaladas en el Estatuto Administrativo y Financiero.

Artículo diecinueve. Funciones de los comités

Todos los comités relacionados en este decreto tendrán como función general asesorar a los respectivos Jefes en la articulación de las áreas del saber con los programas de pregrado y de posgrado, con las funciones de docencia, investigación, extensión e internacionalización.



Artículo veinte. En los Consejos de Facultad tendrán asiento el Jefe de Especializaciones, los Jefes de Maestrías y Doctorados, un representante de los profesores, un representante de los estudiantes y un representante de los egresados.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Medellín, en la sala de sesiones "E. Livardo Ospina", a los seis (6) días del mes de octubre de dos mil ocho (2008).

AURA MARLENNY ARCILA GIRALDO
Presidenta

ESPERANZA RESTREPO DE ISAZA
Secretaría General

Martha O.-

COPIA VIGENTE